



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00127**-00
Demandante: Marelvís del Carmen Chávez Marzola
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.492.918**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 5 de septiembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$29.858.376^2 \times 0.05 = \$1.492.918$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.492.918).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

¹ Folios 129 a 145 del expediente.

² Folio 19 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.492.918)**, que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 5 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ